JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001 2018-00224-00

San Marcos, trece de julio de dos mil veintitrés

Referencia: Ejecutivo Singular de menor cuantía
Demandante: Juan Guillermo Zuleta Márquez
Demandado: José José Solano Baños
Radicado: 2018-00224-00

Vista el expediente que antecede entra el despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de medida cautelar impetrada el día 06 de junio de 2023, por el apoderado judicial de la parte demandante. En ese sentido tenemos:

El artículo 593 del C.G.P., regla la forma en como proceden los embargos en los procesos ejecutivos; y en el numeral 5 del citado artículo, dice textualmente: ¨ **El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial**¨.

El artículo 588 de la misma normatividad, dice textualmente: ¨**Pronunciamiento y comunicación sobre medidas cautelares. Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud**¨.

De las citas normativas dejadas arriba, y entrando a estudiar la procedencia de la solicitud de medidas cautelares, esta judicatura, encuentra procedente la solicitud de medidas cautelares, por encontrarse conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de los Derechos o Créditos que el ejecutado JOSE SOLANO BAÑOS, persiga o tenga en el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra el señor SERGIO PÉREZ ESPITIA, radicado en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos, bajo el No. 2015-00062-00-00.

SEGUNDO: En ese sentido, Líbrese el oficio correspondiente dirigido al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos Sucre, comunicando la medida cautelar, al PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra el señor SERGIO PÉREZ ESPITIA, radicado bajo el No. 2015-00062-00-00.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

TERCERO: Fíjese el día diez de agosto dos mil veintitrés, a partir de las 14:00 am, para llevar a cabo la audiencia virtual de conciliación de conformidad con los arts. 372 y 373 del CGP, y se presenten los documentos y testigos que van hacer valer las partes intervinientes, sobre los hechos de la demanda y excepciones propuestas en el proceso. Por secretaria elabórese los oficios de citación.

Se enviará el Link de contacto correspondiente para la audiencia virtual

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre